



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

MPPICN/DM-N° 029

Caracas, 10 MAR 2026

AÑOS 215°, 167°, y 27°

### RESOLUCIÓN

En fecha 03/11/2025, la ciudadana **ANETTE BEYER**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° **V-10.334.427**, abogado en ejercicio, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 100.506, y Agente de la Propiedad Industrial N° 3.746, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil de los Estados Unidos de América **WIX FILTRATION CORP LLC.**, **INTERPUSO** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, (hoy) Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercial Nacional, **Recurso Jerárquico**, contra el Acto Administrativo emanado del **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° **575**, de fecha 25/09/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **646** en fecha 10/10/2025, que declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, contra la Resolución N° **411**, de fecha 06/06/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

Industrial N° 631 en fecha 19/06/2024 que declaró **SIN LUGAR** el escrito de **OPOSICIÓN** concediendo el registro de la marca **WIXA POWER**, a la sociedad mercantil **IMPORTACIONES IMAVECA, C.A.**, mediante solicitud N° **2012-002453**, en clase 07 Internacional, para distinguir: *"Equipos agrícolas, bombas de agua y desmalezadoras, (productos Nacionales y/o Extranjeros)."*

I

### COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 575 de fecha 25/09/2025, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 646 de fecha 10/10/2025, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Bajo este contexto, visto que en fecha 16/01/2026 mediante Decreto N° 5.214<sup>1</sup>, fue creado el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, estableciendo en su artículo 3º, que le compete la

<sup>1</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.967 Extraordinario de fecha 16 de enero de 2026.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

materia de Industrias y Comercio Nacional, a los fines de continuar con la actividad administrativa. Este despacho se declara competente para su conocimiento. Así se decide.

## II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos<sup>2</sup>, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado, fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **646**, de **fecha 10/10/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 11-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico comenzó el día **13/10/2025** culminando el día

<sup>2</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01/07/1981.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Economía Nacional

**31/10/2025**, ambas fechas inclusive, **prorrogado** hasta el día **03/11/2025**, de acuerdo con el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 12-2025**

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico fue interpuesto en fecha **03/11/2025**, que es la fecha límite arriba indicada, se concluye que se presentó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

### III ANTECEDENTES

**En fecha 13/02/2012**, mediante tramite **N° 2012-002453**, la sociedad mercantil **IMPORTACIONES IMAVECA, C.A.**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **WIXA POWER**, en Clase 7 Internacional para distinguir: *"Equipos agrícolas, bombas de agua y desmalezadoras, (productos Nacionales y/o Extranjeros)."*

**En fecha 16/11/2012**, mediante Boletín de la Propiedad Industrial **N° 533**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **PUBLICA** la marca como solicitada, a los fines que terceros interesados ejerzan su derecho de oposición.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Economía y Comercio

En fecha **09/01/2013**, sociedad mercantil de los Estados Unidos de América **WIX FILTRATION CORP LLC**, interpone escrito de **OPOSICIÓN** contra la solicitud de registro de la marca **WIXA POWER**, por considerar que se encuentra incurso en los supuestos de improcedencia de registro contenidos en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>3</sup>.

En fecha **26/03/2013**, La solicitante marcaría sociedad mercantil **IMPORTACIONES IMAVECA, C.A.**, presentó escrito de **CONTESTACIÓN** a la oposición anterior.

En fecha **06/06/2024**, mediante Resolución N° 411, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 631, en fecha 19/06/2024, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declaró **SIN LUGAR**, la Oposición interpuesta y **CONCEDE** el registro de la marca solicitada.

En fecha **12/07/2024**, la sociedad mercantil los Estados Unidos de América **WIX FILTRATION CORP LLC**, en lo adelante La Recurrente Opositora, interpone Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

<sup>3</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Número 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

En fecha **25/09/2025**, mediante Resolución N° **575**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **646**, en fecha 10/10/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración anterior y **CONFIRMA**, en todas sus partes el acto impugnado.

En fecha **03/11/2025**, La Recurrente Opositora, ejerce formal Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

#### IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente Opositora alega en su escrito recursivo, lo siguiente:

*"En la Resolución que se recurre, la Resolución No. 575, el SAPI, DECLARA SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto ante dicho Despacho, confirmando su decisión de conceder el registro de la solicitud de marca WIXA POWER, muy a pesar de los alegatos de similitud fonética y gramatical de ambos signos, así como el hecho de que pertenecen al mismo rubro de productos, dirigido a un consumidor descuidado y poco informado.*

*Es el caso, que rechazó categóricamente los alegatos expuestos por el SAPI, según el cual la solicitud de marca WIXA POWER no está incurso en las causales prohibitivas*





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Excmto. Nacional

alegadas a lo largo del escrito de oposición y más bien es susceptible de registro, por las razones que expongo a continuación:

De acuerdo con la oposición consignada, la solicitud de marca WIXA POWER esta incurso en las disposiciones prohibitivas de registro establecidas en los ordinales 11 y 12 del artículo 33 de la LPI. Dicho artículo establece que:

Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

- 11) la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos; y
- 12) La que puede presentarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad.

Consideramos que la marca solicitada a efectos de oposición reproduce e imita las marcas previamente registradas de mi representada para el termino WIX y WIX HEVY-DUTY, al grado de crear confusión y error en el público consumidor, además de estar dirigida a un consumidor descuidado y desatento.

En cumplimiento al orden de prelación establecido en la ley, no puede otorgarse el registro de una marca que se parezca a otra previamente registrada, para productos o servicios relacionados, e indiscutiblemente los registros de marca WIX y WIX HEVY-DUTY de mi representada





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

gozan prelación frente a la solicitud objeto de la presente actuación, y además mi representada goza definitivamente derechos exclusivos sobre dichos signos. Por lo que, la pretensión de registro de una marca casi idéntica como lo es el signo WIXA POWER debería ser desechada y desestimada, en primer lugar, en interés del titular legítimo, y, en segundo lugar, en protección al consumidor.

No cabe duda de que entre la marca comercial objeto de la presente oposición, y las marcas de mi representada, mundialmente reconocida, existe una identidad incuestionable que ciertamente va a inducir un error o confusión al público consumidor."

## V

### MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Visto los argumentos presentados por La Recurrente Opositora, esta Alzada Administrativa observa que los mismos se circunscriben en alegar **la triple identidad marcaria y la notoriedad de la marca oponente** como impedimento de registro de la marca opositada, de conformidad con establecido en los numerales 11 y 12 del artículo 33 la Ley de Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, se considera oportuno analizar, si el presente caso encuadra dentro de los supuestos de





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

improcedencia de registro alegados, que, de ser así, se establecerán los correctivos que a lugar procedan.

En este orden de ideas, la norma especial en la materia prevé lo siguiente:

Ley de Propiedad Industrial:

**"Artículo 33.-** No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

(...)

- 11) La marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos.
- 12) La que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad."

**En lo que respecta al numeral 11,** establece dos (02) supuestos de hecho que en **forma concurrente** impiden el registro de una marca, a saber: **El Primero:** Que refiere al parecido gráfico y fonético con otra marca ya registrada, y **El Segundo:** Que refiere al uso o destino de la marca solicitada, (identidad conceptual) en los mismos o análogos productos con otra ya registrada.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

**Con respecto al numeral 12**, se establecen (03) tres circunstancias independientes que impiden el registro de una marca, a saber:

- a) Posibilidad de confundirse con otra marca ya registrada.
- b) Indicar una falsa procedencia de la marca.
- c) Indicar una falsa cualidad de la marca.

Bajo este contexto, debemos señalar que el supuesto indicado en el literal **a)**, establece el hecho de presentar la triple identidad marcaria, el supuesto contenido en el literal **b)**, establece la viabilidad de presentar una falsa procedencia tanto geográfica como patronal de la marca, es decir, la procedencia empresarial, y el supuesto indicado en el literal **c)**, establece el hecho de indicar elementos constitutivos del producto que no existen o no presentan la calidad esperada conformando una publicidad engañosa. Lo contenido en este numeral, es aplicable al caso de marcas notorias o reconocidas.

Todo lo anterior tiene su justificación, precisamente en evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno, en beneficio propio, como lo es el hecho de la inversión en publicidad y mercadeo que realiza el titular de la marca





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Exercicio: Mercantil

registrada, para posicionarla y darla a conocer en el mercado y, por otra parte, evitar que el público consumidor incurra en error al establecer el origen empresarial de la marca.

Ahora bien, se observa que la marca **WIX** (oponente y registrada), vs **WIXA POWER** (opositada y concedida), **en lo único que se asemejan es en el término WIX.**

El análisis del resto del componente denominativo de la marca opositada revela que su longitud y pronunciación o configuración fonética, poseen una intensidad propia y sostenida, equiparable en fuerza distintiva a su primer término, circunstancia ésta que conduce a establecer una estructura unitaria y armónica, creando así una clara diferenciación respecto de la marca oponente. Así se declara.

Con base a lo anterior, se descarta en el caso bajo análisis la configuración del primer supuesto de hecho contenido en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial. Así se decide.

En lo que corresponde a los destinos marcarios, es decir, el segundo supuesto de hecho previsto en el numeral 11 supra citado, se desprende del contenido del expediente administrativo del caso que, tanto la marca





oponente como la marca opositada, poseen similitud de usos o destino marcarios.

Sin embargo, **al no concurrir** los supuestos de hecho establecidos en el numeral 11 del artículo 33 eiusdem (triple identidad marcaria), hace viable la coexistencia de los signos en conflicto inclusive para los mismos productos o destinos marcarios. Así se decide.

Con respecto al argumento de notoriedad, se hace del conocimiento a La Recurrente Opositora que, para tales fines, debe demostrar con los respectivos estudios técnico-económico según indica la Jurisprudencia Nacional, sin embargo, esta Alzada Administrativa considera que este planteamiento se encuentra implícitamente respondido en lo antes expuesto, por lo que resulta inoficioso pronunciarse al respecto.

## VII DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>4</sup> en concordancia con lo

<sup>4</sup> **Vld.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

**PRIMERO: SIN LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **ANETTE BEYER**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° **V.- 10.334.427**, Abogada en ejercicio, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 100.506, y Agente de la Propiedad Industrial inscrito bajo el N° 3.746, actuando con el carácter de Apoderado de la sociedad mercantil de los Estados Unidos de América **WIX FILTRATION CORP LLC**

**SEGUNDO: CONFIRMA** en todos sus partes el Acto Administrativo recurrido, contenido en la Resolución N° **575**, de fecha 25/09/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **646** en fecha 10/10/2025, emanado del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión, podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la

---

Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>5</sup>, concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibídem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese.



**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026  
G.O.R.B.V. N° 6.967, Extraordinario de esa misma fecha.

<sup>5</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010.

